

No existen excepciones que restrinjan dicho principio. En consecuencia, existe una infracción de los artículos 1 y 3 del Reglamento n° 881/92. Lo mismo se aplica en relación con los artículos 1 y 6 del Reglamento n° 3118/93.

(1) DO 1992, L 95, p. 1.

(2) DO 1993, L 279, p. 1.

Recurso interpuesto el 24 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Italiana

(Asunto C-324/03)

(2003/C 226/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de julio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Italiana, representada por el Sr. Ivo Maria Braguglia, abogado, en calidad de agente, asistido por el Sr. Antonio Cingolo, Abogado del Estado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la nota n° 26777 del Comisario Barnier, de 14 de mayo de 2003, recibida el 20 de mayo de 2003, en la medida en que declara que los anticipos pagados por los Estados miembros después del 19 de febrero de 2003 a cuenta de ayudas de Estado no son aptos para ser financiados mediante Fondos Estructurales, así como todos los actos previos y conexos a dicha nota.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante sostiene que el acto impugnado infringe manifiestamente el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 (1) y la norma n° 1, puntos 1 y 2, del anexo del Reglamento (CEE) n° 1685/2000 (2) de la Comisión. A su juicio, ninguna de las disposiciones contenidas en los citados Reglamentos establece que las actividades efectivamente realizadas con cargo a la financiación sean relevantes a efectos de la admisibilidad de los pagos realizados por los beneficiarios finales de la financiación en el régimen de ayudas de Estado. Por el contrario, el sistema diseñado por dichos Reglamentos considera admisibles los pagos realizados por el Estado miembro como beneficiario final con el único requisito de que representen gastos efectivamente realizados por el propio beneficiario final.

La parte demandante afirma asimismo que el acto impugnado es ilegal por defecto de motivación y motivación contradictoria.

(1) DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

(2) DO L 193, de 29.7.2000, p. 39.

Recurso interpuesto el 25 de julio de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-326/03)

(2003/C 226/19)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de julio de 2003 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M.-J. Jonczy, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/63/CE (1) del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST), al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la adaptación de su Derecho interno a lo dispuesto en dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de junio de 2002.

(1) DO L 167, de 2.7.1999, p. 33.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera, dictado el 21 de julio de 2003, en el asunto entre el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y la Administración del Estado, siendo otra parte el Sr. G.M. Imo

(Asunto C-330/03)

(2003/C 226/20)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección tercera, dictado el 21 de julio de 2003, en el asunto entre el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y la Administración del Estado, siendo otra parte el Sr. G.M. Imo, y recibido en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de julio de 2003. El Tribunal Supremo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: